



RESOLUCION N° 06591-2021-JEE-LIO1/JNE

Firmado
Digitalmente por: EXPEDIENTE N.° SEPEG.2021001708
CARMEN LILIANA ACTA ELECTORAL N.° 041635-92G
ARLET ROJJASI LIMA
PELLA LIMA
Fecha: 14/06/2021 MAGDALENA DEL MAR
12:06:42

Firmado
Digitalmente por: NATHALI ZARJY
VASQUEZ
SALDARRIAGA
Fecha: 14/06/2021
12:38:18

Pueblo Libre, doce de junio de dos mil veintiuno

VISTA, en audiencia pública virtual de fecha 10 de junio de 2021, el acta electoral observada remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales, correspondiente a la segunda elección presidencial, y;

CONSIDERANDOS

- Motivo por el cual el acta ha sido observada:** El acta electoral contiene un voto impugnado.
- Análisis:** De acuerdo con el artículo 10 del Reglamento aplicable a las actas observadas para las Elecciones Generales y de representantes peruanos ante el Parlamento Andino 2021, aprobado por la Resolución N.° 0331-2015-JNE (en adelante, el Reglamento) que estipula si en el acta electoral se consigna la existencia de "votos impugnados", el JEE verifica si la mesa de sufragio ha insertado los sobres especiales que contienen dichos votos impugnados en el sobre del ejemplar del acta electoral que corresponde al JEE. De encontrarse los sobres especiales que contienen los votos impugnados, **corresponde al JEE, en grado de apelación y en última y definitiva instancia, previa audiencia pública**, pronunciarse sobre lo resuelto por la mesa de sufragio. Si, además de los votos impugnados, que estaban contenidos en los sobres especiales, el acta electoral contiene observaciones, estas serán resueltas mediante resolución posterior. En este caso, El JEE considerará lo resuelto respecto de dichos votos impugnados.
- Con fecha 10 de junio de 2021 se realizó la audiencia pública virtual conforme consta en el Acta de audiencia pública que obra en el expediente, con la participación del Pleno del JEE Lima Oeste 1, el personero legal acreditado de la organización política Fuerza Popular, Sr. Jhordan Venegas y el personero legal acreditado de la organización política Partido Político Nacional Perú Libre, Sr. Cesar Tacuri; a fin de pronunciarse por 01 (uno) voto impugnado por el personero de mesa de sufragio de la organización política PARTIDO POLITICO NACIONAL PERU LIBRE, Sra. Gian Marco Kevin Verde García, identificado con DNI 72472543, conforme consta en el acta electoral remitida por la ODPE y el sobre que se adjunta.
- Al respecto, instaurada la Audiencia, la Secretaria de este Jurado Electoral Especial, procedió a la apertura del sobre especial que contiene el voto impugnado de la presente acta electoral, poniendo a la vista de todos los asistentes, la cedula de sufragio, respecto de la cual se observa una cruz con intersección dentro del recuadro de la fotografía de la candidata de la organización política FUERZA POPULAR, así mismo se observa expresiones ajenas al proceso electoral. Se permitió el uso de la palabra de los personeros asistentes, iniciando el personero acreditado de la O. P. FUERZA POPULAR, quien señaló: "*Nada que agregar doctora*", así mismo el personero legal acreditado de la organización política PARTIDO POLITICO NACIONAL PERU LIBRE indico que: "*Lo que puedo distinguir en relación al voto se ve claramente que hay escritos que invalidan el voto, mostrándose una situación discrepante al proceso que está viciando e invalidando el voto*", todo ello conforme al acta y audio de la Audiencia.
- En ese sentido, este Colegiado se pronuncia por lo resuelto en la mesa de sufragio y luego de una deliberación, advierte que, **las expresiones consignadas en la cedula de sufragio, son ajenas al procesos electoral, lo cual invalida el voto del ciudadano(a) votante**, ello en consideración con el artículo 286, inciso h), de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, que señala: "*Son votos nulos: h) Aquéllos donde aparecen expresiones, frases o signos ajenos al proceso electoral.*", por lo que, el voto impugnado se considera como un voto nulo.

Firmado
Digitalmente por: MÀRIA BEATRIZ
CABELLO ARCE
Fecha: 14/06/2021
11:42:10

Firmado
Digitalmente por: CÉSAR
AUGUSTO
FARIAS ASENSO
Fecha: 14/06/2021
11:02:57





RESOLUCION N° 06591-2021-JEE-LIO1/JNE

Firmado
Digitalmente por:
CARMEN LILIANA
ARLET ROJJASI
PELLA
Fecha: 14/06/2021
12:06:44

6. Finalmente, resulta necesario señalar que la ODPE no ha realizado otras observaciones en el acta electoral, por lo que corresponde declarar su validez, debiendo considerar como el total de votos a favor de la organización política FUERZA POPULAR, la cifra 164 y como el total de votos impugnados, la cifra 0 (cero).

Firmado
Digitalmente por:
NATHALI ZARJY
VASQUEZ
SALDARRIAGA
Fecha: 14/06/2021
12:38:19

Por lo tanto, este Jurado Electoral Especial en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo primero.- Declarar **VALIDA** la presente acta electoral.

Artículo segundo.- **CONSIDERAR** como el total de **VOTOS IMPUGNADOS** la cifra 0 (cero).

Artículo tercero.- **CONSIDERAR** como el total de votos **NULOS** la cifra 13 (trece).

Artículo cuarto.- **PUBLICAR** la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial, el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

Firmado
Digitalmente por:
MARIA BEATRIZ
CABELLO ARCE
Fecha: 14/06/2021
11:42:11

Regístrese, comuníquese y publíquese.
SS.

CARMEN LILIANA ARLET ROJJASI PELLA
Presidenta

MARIA BEATRIZ CABELLO ARCE
Segundo Miembro

Firmado
Digitalmente por:
CESAR
AUGUSTO
FARIAS ASENG
Fecha: 14/06/2021
11:02:59

CESAR AUGUSTO FARIAS ASENG
Tercer Miembro

Nathali Zarjy Vasquez Saldarriaga
Secretaria

